

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 29 de abril de 2024 la parte actora presenta subsanación de la solicitud de designación de administrador fuera de proceso divisorio, para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Analizada la solicitud inicial y su subsanación y encontrándose subsanados los yerros señalados en el auto inadmisorio, se dará apertura al trámite de la SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR FUERA DE PROCESO DIVISORIO propuesta por ADELA RIAÑO JAIMES quien actúa en nombre propio en contra de NOHEMI RIAÑO JAIMES, ESPERANZA RIAÑO JAIMES, LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES, BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES, WILSON RIAÑO JAIMES, MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO, MARIA EDILIA RIAÑO CASTELLANOS, ALDEMAR JEREZ RIAÑO, SANDRA JEREZ RIAÑO y YOLANDA JEREZ RIAÑO en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 16 No. 30-71 del Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-44014 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR FUERA DE PROCESO DIVISORIO propuesta por interpuesta por ADELA RIAÑO JAIMES quien actúa en nombre propio en contra de NOHEMI RIAÑO JAIMES, ESPERANZA RIAÑO JAIMES, LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES, BENIGNO ALBERTO RIAÑO JAIMES, WILSON RIAÑO JAIMES, MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO, MARIA EDILIA RIAÑO CASTELLANOS, ALDEMAR JEREZ RIAÑO, SANDRA JEREZ RIAÑO y YOLANDA JEREZ RIAÑO en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 16 No. 30-71 del Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-44014 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace vía electrónica, o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si se hace a la dirección física. La parte demandada dispone de **tres (03) días** para ejercer su derecho de defensa en los términos del artículo 417 del Código General del Proceso.



TERCERO: Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878f6e7c6dccc8ac8d168e8c28230b857ce44ac964e06608c7c0464db6f952d2**

Documento generado en 03/05/2024 08:57:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>